

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.  
“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2019.

PRESIDENCIA DE LA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Saludamos a los medios de comunicación y del público que amablemente nos acompaña, bienvenidos a esta casa, La Casa del Pueblo. Para abrir la sesión de la Diputación Permanente y desarrollar válidamente los trabajos, pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Como lo ha solicitado la Presidencia, la Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

*(Registro de Asistencia)*

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce con diecinueve minutos del día jueves treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

Informe la Secretaría sobre la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Honorables integrantes de la diputación permanente, la propuesta de orden del día de la sesión es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman los artículos 2.34, 348 y 5.40.1 del Código de Procedimiento civiles del Estado de México y se adiciona la fracción XIV bis, incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentadas por integrantes del Ayuntamiento de San Mateo Atenco.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 2.157 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por integrantes del Ayuntamiento de Tultepec.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el diputado Armando Bautista Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo.

5. Escrito sobre diferendo limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

6. Escrito sobre diferendo limítrofe entre los municipios de Capulhuac y Ocoyoacac.

7. Aviso remitido por el Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, México, en relación con salida de trabajo al extranjero.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto para convocar a la “LX” Legislatura a la realización del Tercer periodo Extraordinario de Sesiones, presentada por integrantes de la Diputación Permanente, de urgente y obvia resolución.

9. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. La Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en la propuesta con que se ha dado a cuenta la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirva expresarlo en votación económica, levantando la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Publicada la Gaceta Parlamentaria y formando parte de ella el acta de la sesión anterior, la Presidencia pregunta a las diputadas y los diputados, si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

## **ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día catorce de mayo de dos mil diecinueve

### **Presidenta Diputada Karla Fiesco García**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que habiendo distribuido la Gaceta Parlamentaria y contenida en ella el acta de la sesión anterior, pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2018, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia acuerda la recepción en tiempo y forma, la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para que la haga llegar al Órgano Superior de Fiscalización, para su revisión y fiscalización superior.

3.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que presenta el Fiscal General, por el que presenta el Informe de Labores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia informa que se tiene presentado el informe en tiempo y forma y se tiene por cumplido.

4.- La diputada Nancy Nápoles Pacheco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (En materia de aprobación de Presupuesto de Egresos).

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

5.- La diputada Crista Amanda Sphon Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado formulado con motivo de rectificación de turno de comisiones legislativas, en relación con Iniciativas de Decreto; Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones I y II al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 5; y se reforman los artículos 6; la fracción II del artículo 35, y artículo 37 de la Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios, a fin de mitigar los daños que sufre el planeta. Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal, de Procuración y Administración de Justicia, de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

La Presidencia acuerda rectificar el turno de comisiones legislativas para facilitar el trabajo encomendado a las comisiones legislativas.

6.- La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para convocar a la “LX” Legislatura a la realización del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, para el día jueves dieciséis de mayo del año en curso a las catorce horas, presentada por integrantes de la Diputación Permanente. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura a los comunicados recibidos en relación con acuerdos emitidos por la “LX” Legislatura.

La Presidencia se da por enterada y solicita a la Secretaría remita las respuestas a los diputados promoventes de los mismos y en su caso a las comisiones legislativas que proceda y agréguese a los expedientes legislativos que correspondan.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con dos minutos del día de la fecha y cita para el día jueves dieciséis del mes y año en curso a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo la Junta Previa de Elección de la Mesa Directiva.

**Diputada Secretaria  
Iveth Bernal Casique**

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. En observancia del punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Nancy Nápoles Pacheco para la lectura de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman los artículos 2.34, 348 y 5.40.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y se adiciona la fracción XIV Bis, incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por integrantes del Ayuntamiento de San Mateo Atenco.

Adelante.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. Con el permiso de la mesa, diputada Presidenta, de mis compañeros integrantes de la Diputación Permanente, sean bienvenido los medios de comunicación y público en general.

San Mateo Atenco, Estado de México, 27 de julio del 2018.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción IV, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 38, 41 fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 69, 70, 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto los que suscriben integrantes del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman los artículos 2.348 y 5.40.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y se adiciona la fracción XIV Bis incisos a, b, c, d, e y f al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La presente iniciativa es una primera pretensión, en una primera pretensión promueve reformas al Código de Procedimientos Civiles del estado de México, previniendo que en éste aún alude en sus numerales 2.348 y 5.40.1 a la ya rebasada y entonces figura de Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, no obstante como se evidenció en líneas que anteceden la dominación actual es la de Defensores Municipales de Derechos Humanos y en consecuencia, Defensorías Municipales de Derechos Humanos, en consecuencia, la presente iniciativa, propone modificar al denominación de Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos a Defensorías Municipales de Derechos Humanos en los preceptos legales 3.348 párrafo primero y 5.40.1 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con el objeto utilidad y oportunidad de actualizar la legislación y hacerla más perfecta, que en el justiciable o gobernado refiera y ubique de manera correcta a las institución de la defensorías Municipales de Derechos Humanos, así como a la prestación del servicio de aspectos, tan prioritarios, sensibles y de urgencia, como son violencia familiar y de alimentos.

El antes coordinador municipal de derechos humanos, ahora denominado Defensor Municipal de Derechos Humanos, cuenta con funciones legales en dispensas en diversas leyes, facultades que han sido fortalecidas por las Legislaturas, por más de 20 años con modificaciones, por lo general uniformes en el marco legislativo estatal respectivo, como es la Ley Orgánica Municipal, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México ya al Ley de responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios.

Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se abrogó mediante decreto número 207 publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de mayo del 2017 a la entonces Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se advierte que no se incluyó en la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas, disposiciones jurídicas que contenían las atribuciones únicas para la figura de los defensores Municipales de Derechos Humanos, las cuales daban mayor certeza jurídico-legislativa, a fin de garantizar su debida observancia permitiendo a los defensores municipales de derechos humanos, actuar con oportunidad eficiencia y eficacia.

Mediante la iniciativa legislativa, se propone adicionar al artículo 50 de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la fracción XIV Bis para que las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales, dentro de la adscripción proporcionen de manera oportuna veraz y concordante, la información y datos que le sean requeridos por los defensores municipales de derechos humanos, con motivo de investigaciones, sobre probables violaciones de derechos humanos, así también a la observancia a los principios consagrados por la justicia restaurativa.

Contempla medios alternativos para la solución de conflictos a través de la amigable composición, los que constituyen herramientas que permitirán a los Defensores Municipales de Derechos Humanos facilitar el dialogo el de las partes para concertar sus intereses y proponer opciones de solución, así la mediación y la conciliación requieren la formalización de convenios o acuerdos, a través de los cuales las partes se comprometen a dar solución al conflicto expuesto, por ello es indispensable adecuar la legislación, para que en caso de que las autoridades o los servidores públicos no cumplan con lo pactado sean sujetos a los procedimientos administrativos correspondientes; asimismo, se pretende que los defensores municipales de derechos humanos cuenten con la facultad nuevamente para realizar visitas y actuaciones diversas en el interior de instituciones estatales y municipales dentro de la adscripción, con el conocimiento de que existen situaciones en virtud de que las cuales es necesario garantizarles el acceso incondicional inmediato e irrestricto a los espacios físicos, información y personas que requieran para practicar sus actuaciones, con la finalidad de asegurar la veracidad de los resultados y evitar la consumación irreparable de violación a los derechos humanos y así contar con la oportunidad de evitar la consumación de una violación de derechos humanos o bien, dar fe mediante acta circunstanciada de hechos, personas y documentos que en ese momento y circunstancias se conserven como elementos de prueba basados por la fe pública de los defensores municipales; en el entendido de que ante la ausencia de algún visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, son por proximidad los defensores municipales, los que pueden allegar los elementos de pruebas al personal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, encargados de desarrollar el procedimiento de investigación, lo anterior con la finalidad de acercarse a la verdad material, así como a la formal para emitir una resolución que sea recomendación o conciliación más eficaz y ajustada a derecho.

Es cuanto Presidenta, muchísimas gracias.

**“2018, año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada “El Nigromante”.**

San Mateo Atenco, Estado de México, 27 de julio de 2018.

**CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

## **P R E S E N T E.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción IV, 57, 61, fracciones I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 41 fracción II, 51, 55 fracción VII, 62, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 69, 70, 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto los que suscriben integrantes del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 2.348 y 5.40.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y se adiciona la fracción XIV bis incisos a) b) c) d) e) y f) al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** al tener de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, Estados Unidos el 26 de junio de 1945, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica", Los principios de París, intrínsecamente, establecen el compromiso de los Estados para adoptar medidas legislativas encaminadas a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos, asimismo enmarcan atribuciones esenciales con las que debe contar los ombudsperson, que garanticen su independencia y autonomía.

En 1809 en Suecia, surgió la figura del ombudsman "Defensor del Pueblo", institución protectora de los derechos fundamentales de las personas, frente al poder público del Rey, cuya figura ha ido evolucionando e institucionalizándose en diversas partes del mundo.

En nuestro país en el año de 1847, en el Estado de San Luis Potosí surge la figura del procurador de pobres, institución pionera; genuina y originalmente mexicana. En el año de 1988 se crea la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes, la Procuraduría d Derechos Humanos y Protección Ciudadanía del Estado de Baja California.

No fue hasta el año de 1990 por decreto presidencial, que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 1992 se perfecciona su marco jurídico al introducirla en el texto del Artículo 102, apartado B, de la Carta Magna, y es en esta disposición que se prevé la existencia de organismos protectores de Derechos Humanos en todos los Estados de la República y uno en el ámbito federal, lo que se conoce actualmente como Sistema no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos y que hoy es el más grande del mundo.

No obstante, la ausencia de disposiciones que obliguen a las entidades federativas a dotar de departamentos de derechos humanos, a nivel local, innova de forma extraordinaria la incorporación de esta institución mediante decreto 65, publicado en la .Gaceta de Gobierno el 6 de enero de 1995, avanzando lustros a la reforma del 10 de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo precisado cabe acotar que en términos del artículo 1ro de la Carta Magna, alude a los principios de interpretación conforme, así como al principio pro homine, los cuales colocan a los tratados internacionales a la par de la Norma Fundante Básica, debiendo observar para nuestro marco legislativo el principio de progresividad, esto es a registrar avances y nunca retrocesos, así como a garantizar la protección de los derechos humanos más amplia a las personas.

En este orden de ideas, es necesario que la tarea legislativa se caracterice por la generación armónica y el perfeccionamiento continuo de disposiciones jurídicas, orientadas a consolidar y fortalecer instituciones como la del Ombudsperson municipal.

Esta institución, con el transcurso del tiempo ha cambiado de denominación, el 3 de enero de 1995 mediante decreto número 65 como se referenció en líneas que anteceden, se aprobó reformar y adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, naciendo la figura del Coordinador Municipal de Derechos Humanos debiendo los ayuntamientos crear una Coordinación Municipal de Derechos Humanos autónoma en sus decisiones, posteriormente a través del decreto 290 publicado en la gaceta de Gobierno el 6 de agosto de 2009, modifica la ley próxima antes en cita, para quedar así en su artículo QUINTO TRANSITORIO:

*[...] QUINTO.- Los Coordinadores Municipales de Derechos Humanos, ahora Defensores Municipales de Derechos Humanos cuya designación se realizó al amparo de las disposiciones que se modifican, reforman o adicionan, permanecerán en su encargo el periodo para el que fueron designados. [...]*

En tales condiciones, este Sistema municipal no jurisdiccional único en la nación, integrado por 125 Defensores Municipales, dotados de atribuciones de protección de derechos humanos en diversas leyes y códigos vigentes en la entidad, por citar algunas, la de los artículos 147-A al 147 - O de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, 104 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 2.348 y 5.40.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La presente iniciativa en una primera pretensión promueve reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México previniendo que este aún alude en sus numerales 2.348 y 5.40.1 a la ya rebasada y entonces figura de Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, no obstante que como se evidenció en líneas que anteceden, la denominación actual es la de Defensores Municipales de Derechos Humanos y en consecuencia Defensoría Municipales de Derechos Humanos.

#### *Procedimientos escritos*

*Artículo 2.348. El procedimiento que señala este capítulo se iniciará por escrito. El Poder Judicial del Estado instrumentará un formato de demanda que será distribuido en las oficialías del Registro Civil, oficialías calificadoras y las mediadora-conciliadoras en los municipios, coordinaciones municipales de derechos humanos sistemas municipales de Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, procuradurías de protección municipales y juzgados de lo Familiar.*

*Esta demanda podrá ser presentada por:*

*I. El receptor de la violencia familiar;*

*II. Cualquier miembro del grupo familiar; y*

*III. Cualquier persona que tenga conocimiento de la violencia familiar.*

*IV. Le Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las procuradurías de protección municipales.*

*Del formato de demanda de alimentos:*

*Artículo 5.40.1.- Las controversias de alimentos podrán iniciarse a través del formato de demanda que instrumentará el Poder Judicial del Estado y que será distribuido en las Oficialías del Registro Civil, Oficialías Calificadoras y las Mediadora-Conciliadoras en los Municipios Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, Sistemas Estatal y Municipales de Desarrollo Integral de la Familia, Ministerios Públicos, Defensoría Pública y Juzgados de lo Familiar.*

*Esta demanda podrá ser presentada por quien tenga derecho a los alimentos o por su representante. Para el caso de que no se cuente con el patrocinio de abogado, el Juez de Oficio le designará un Defensor Público.*

*Igualmente el Poder Judicial del Estado distribuirá un formato de consignación de alimentos en los términos del primer párrafo, en el que bastará la firma del promovente.*

En ese contexto, la uniformidad en la denominación de Coordinaciones a Defensorías Municipales de Derechos Humanos no resulta incongruente ni trastoca el fondo de las atribuciones contenidas en el citado Código, por lo que resulta inconcuso armonizar la denominación, máxime que ha permanecido intocado e inadvertido, no obstante que el numeral 2.348 ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última reforma la contenida en el decreto 483, con fecha de publicación en la Gaceta de Gobierno del 6 de agosto de 2015, permaneciendo aún la denominación de Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, por su parte el numeral 5.40.1 fue adicionado mediante decreto 434, con fecha de publicación en la Gaceta de Gobierno del 24 de abril de 2012 aludiendo todavía a la denominada Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, pasando inadvertido lo dispuesto y vigente en el decreto 290 publicado en la gaceta de Gobierno el 6 de agosto de 2009.

En consecuencia, la presente iniciativa propone modificar la denominación de Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos a Defensorías Municipales de Derechos Humanos en los preceptos legales 2.348 primer párrafo y 5.40.1 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Con el objeto, utilidad y oportunidad de actualizar la legislación y hacerla más perfecta, que el justiciable o gobernaran refiera y ubique de manera correcta a la institución de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, así como la prestación del servicio de aspectos tan prioritarios sensibles y de urgencia como son: Violencia Familiar y Alimentos.

El antes Coordinador Municipal de Derechos Humanos ahora denominado Defensor Municipal de Derechos Humanos, cuenta con funciones legales en dispersas en diversas leyes, facultades que han sido fortalecidas por las legislaturas por más de 20 años, con modificaciones por lo general, uniformes en el marco legislativo estatal respectivo, como es la Ley Orgánica Municipal la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Con la entrada en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios que abrogó mediante decreto número 207, publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de mayo de 2017 a la entonces Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se advierte que no se incluyó en la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas, disposiciones jurídicas que contenían atribuciones únicas para la figura de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, las cuales daban mayor firmeza jurídico legislativa, a fin de garantizar su debida observancia, permitiendo a los Defensores Municipales de Derechos Humanos, actuar con oportunidad, eficiencia y eficacia.

Nos referimos a las facultades contenidas en el artículo 42 fracción XXIV incisos b) c) y d) de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual se reproduce en su parte conducente para su análisis:

#### *LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS*

*Abrogada mediante Decreto número 207, Transitorio Noveno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo 2017.  
Responsabilidad Administrativa Disciplinaria*

*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

*[...]*

*XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones.*

*a) Implementar las medidas precautorias o cautelares que hayan sido aceptadas, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, y abstenerse de negarlas a sabiendas de que existen los hechos que las motivan;*

*b) Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos que requieran tanto la Comisión de Derechos Humanos como los Defensores municipales tomarlos Defensores Municipales de Derechos Humanos;*

*c) Permitir a su personal el acceso incondicionado inmediato e irrestricto a los espacios físicos, información y personas que requieran tanto la Comisión de Derechos Humanos como los*

*Defensores Municipales de Derechos Humanos para practicar sus actuaciones, salvo en los casos que por disposición expresa de la ley no sea posible;*

*d) cumplir en sus términos las mediaciones y conciliaciones que hayan sido aceptadas, de conformidad con los procedimientos sustanciados por la Comisión de Derechos Humanos;*

*e) Cumplir en sus términos las Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que hayan sido aceptadas. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, las autoridades o servidores públicos responsables deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.*

*f) Observar las disposiciones relacionadas con el procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos.*

[...]

Se subraya que estas facultades eran impares, esto es, que no existen en otra norma jurídica del marco legislativo local que pudiera suplirse o invocarse para su aplicación en auxilio de las labores de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, por otra parte, también se advierte del precepto legal antes transcrito que estas atribuciones eran concurrentes con las de los visitadores adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las cuales si se replican para estos, en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en sus artículos 114 al 117 del Título Cuarto de las Autoridades y Servidores Públicos Capítulo I De las obligaciones y colaboración.

## **LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **TITULO CUARTO**

#### **DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS**

##### **Capítulo I**

###### **De las Obligaciones y colaboración**

*Artículo 114.- Los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Ayuntamientos deben adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en la entidad.*

*Artículo 115.- Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales deben colaborar y proporcionar, sin dilación alguna, la información y datos, que les solicite la Comisión en términos del artículo 42 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

*Artículo 116.- Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales, tienen la obligación de proporcionar al personal de este Organismo, acceso irrestricto e inmediato a los espacios físicos, en que deban practicar las actuaciones a que se refieren la presente Ley y el Reglamento Interno.*

*Artículo 117.- La Comisión cuenta, en el cumplimiento de sus atribuciones, con la colaboración de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de las disposiciones aplicables.*

En tales condiciones las facultades subsisten para los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no así para los Defensores Municipales de Derechos Humanos, lo no contribuye el evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos, en la inteligencia de que existen situaciones en virtud de las cuales es inconcuso garantizar el acceso incondicionado, inmediato e irrestricto a los espacios físicos, información y personas que requieran para practicar sus actuaciones, con la finalidad de asegurar la veracidad de los resultados y adminicular el supuesto jurídico normativo que dispone que los defensores municipales de derechos humanos cuentan con fe pública para elaborar actas circunstanciadas por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, de conformidad con lo establecido, en el artículo 147 - K fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En consecuencia, dichas interpretaciones sistemáticas entre las leyes perdieron conexidad al desaparecer.

Especial atención merece enfatizar en la reforma realizada mediante decreto número 93 publicado en la Gaceta de Gobierno el 15 de junio de 2016, en el que se reforma el inciso e) de la fracción XXIV, del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual busco incorporar la obligación de los servidores públicos para que, en caso de no aceptar o cumplir una recomendación, deban fundar, motivar y hacer pública su negativa, por ser una obligación que para todo servidor público deriva de las reformas constitucionales del 10 de junio del 2011 al apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con el objetivo, además, de lograr so correcta armonización con los proyectos de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Cabe mencionar que el contenido del inciso e) del citado artículo, daba oportunidad a la autoridad recomendada de pronunciarse respecto a la no aceptación o incumplimiento de la misma vertiendo razonamientos lógico jurídicos al respecto y hacerlo público, en una oportunidad legítima de otorgar respuesta, sin ser al tiempo un medio de impugnación como es recurso de queja que subsiste ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por su parte, el contenido así artículo 66 dentro del Capítulo Segundo de las Faltas Administrativas Graves de 14 Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado do México y Municipios, refiere a dos supuestos jurídicos o configuraciones de faltas administrativas:

1. Que el servidor público proporcione información falsa;
2. Que el servidor público presente información extemporánea ya sea sin intención o deliberadamente;

Del mismo numeral antes próximo en cita se advierte, para que este cobre aplicación debe obrar un, requerimiento previo por autoridad competente, sin embargo, las defensorías municipales ya no cuentan con esa competencia, no obstante de que el municipio es pilar fundamental en la organización política y territorial de nuestro Estado y esta instancia de gobierno es de gran importancia ante la sociedad, pues se trata del espacio en el que se da el contacto más próximo entre las demandas de la población y las autoridades.

Bajo esta premisa, se debe continuar con la mejora de la legislación vinculada con los derechos humanos, en el ámbito municipal, con un doble propósito, fortalecer las instituciones municipales encargadas de la defensa de los derechos humanos y corregir deficiencias derivadas de actuales experiencias.

Mediante la iniciativa legislativa se propone adicionar al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la fracción XIV bis, para que las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales dentro de la adscripción, proporcionen de manera oportuna, veraz y concordante, la información y datos que les sean requeridos por los Defensores Municipales de Derechos Humanos, con motivo de investigaciones sobre probables violaciones a derechos humanos, así también en observancia a los principios consagrados por la justicia restaurativa, contempla medios alternativos para la solución de conflictos, a través de la amigable composición: los que constituyen herramientas que permitirán a los Defensores Municipales de Derechos Humanos, facilitar el diálogo entre las partes para concertar sus intereses y proponer opciones de solución, así la mediación y la conciliación requieren la formalización de convenios o acuerdos a través de los cuales las partes se comprometen a dar solución al conflicto expuesto; por ello; es indispensable adecuar la legislación para que en caso de que las autoridades o servidores públicos no cumplan con lo pactado, sean sujetos a los procedimientos administrativos correspondientes.

Asimismo, se pretende que los Defensores Municipales de Derechos Humanos cuenten con la facultad nuevamente para realizar visitas y actuaciones diversas en el interior de instituciones estatales y municipales dentro de la adscripción, en el conocimiento de que existen situaciones en virtud de las cuales es necesario garantizarles el acceso incondicionado, inmediato e irrestricto a los espacios físicos, información y personas que requieran para practicar sus actuaciones, con la finalidad de asegurar la veracidad de los resultados y evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos y así contar con la oportunidad de elaborar evitar la consumación de una violación a derechos humanos o bien dar fe mediante acta circunstanciada de hechos, personas y documentos que en ese momento y circunstancia se conserven como elementos de prueba pasados por la fe pública de los defensores municipales, en el entendido de que ante la ausencia de algún visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, son por proximidad los Defensores Municipales los que pueden allegar los elementos de prueba al personal de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, encargados de desarrollar el Procedimiento de investigación, lo anterior con la utilidad de acercarse a la verdad material así como a la formal, para emitir una resolución sea Recomendación o Conciliación más eficaz y ajustada a derecho.

En razón de lo expuesto anteriormente y en nuestro carácter de integrantes del cabildo de San Mateo Atenco, nos permitimos solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

**DECRETO N°**

**LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifican los Primeros Párrafos en los Artículos 2.348 y 5.40.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

*Procedimientos escritos*

*Artículo 2.348. El procedimiento que señala éste capítulo se iniciará por escrito. El Poder Judicial del Estado instrumentará un formato de demanda que será distribuido en las oficinas del Registro Civil, oficialías calificadoras y las mediadora-conciliadoras en los municipios Defensorías municipales de derechos humanos sistemas municipales de Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, procuradurías de protección municipales y juzgados de lo familiar.*

*Esta demanda podrá ser presentada por:*

*I. El receptor de la violencia familiar;*

*II. Cualquier miembro del grupo familiar;*

*III. Cualquier persona que tenga conocimiento de la violencia familiar.*

*IV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las procuradurías de protección municipales.*

*Del formato de demanda de alimentos*

*Artículo 5.40.1.- Las controversias de alimentos podrán iniciarse a través del formato de demanda que Instrumentará el Poder Judicial del Estado y que será distribuido en las Oficialías del Registro Civil, Oficinas Calificadoras y las Mediadora-Conciliadoras en los Municipios Defensorías Municipales de Derechos Humanos Sistemas Estatal y Municipales de Desarrollo Integral de la Familia, Ministerios Públicos, Defensoría Pública y Juzgados de lo Familiar.*

*Esta demanda podrá ser presentada por quien tenga derechos a los alimentos o por su representante. Para el caso de que no se cuente con el patrocinio de abogado, el Juez de Oficio le designará un Defensor Público.*

*Igualmente el Poder Judicial del Estado distribuirá un formato de consignación de alimentos en los términos del primer párrafo en el que bastará la firma del promovente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona la fracción XIV bis con los incisos a) b) c) d) e) y al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

*Artículo 50.-...*

*XIV bis. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones.*



## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 51 fracción IV y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por su digno conducto, el Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, conforme a su acuerdo dado en sesión ordinaria de cabildo, celebrada en fecha 21 de febrero del año 2019, cuya certificación se anexa, somete a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto, que también se adjunta, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 2.151 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con el propósito de establecer de manera expresa que procede la vía apremio a instancias de parte, ante el juez civil o familiar, según su materia y cuantía para la ejecución de convenios celebrados y aprobados en la oficialías de mediación y conciliación de los ayuntamientos de los municipios del Estado, siempre que el titular de la oficialía hubiese sido debidamente certificado por el centro de mediación, conciliación y justicia, restaurativa del Poder Judicial de la entidad y que el convenio haya resultado de la sustanciación de los procesos de mediación o conciliación conforme a las disposiciones de la Ley de Mediación.

Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicadas a dichos procedimientos al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La redacción actual del artículo 2.157 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, relativo de la vía de apremio para la ejecución de sentencias y convenios judiciales en materia de dicho código.

1. Se establece que procede en el día de apremio a estancias de parte.
2. Siempre que se trate de una sentencia o un convenio celebrado en el juicio.
3. Sí viendo siempre que dicha vía igual mente procede en la ejecución de convenios aprobados por la procuraduría federal del consumidor y los celebrados en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

En el texto del precepto legal mencionado en el párrafo que procede la vía de apremio no se encuentra prevista de manera expresa para la ejecución de convenios celebrados y aprobados en las oficialías de mediación y conciliación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

No obstante que los Ayuntamientos pudieran establecer en uso de la facultad reglamentaria que les atribuye el artículo 31 fracción XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que en caso de incumplimiento del convenio alcanzado por las partes en mediación y conciliación puede ejecutarse por la vía de apremio prevista en el Código Adjetivo Invocado, porque ante la falta de prevención en la Ley que faculte al Ayuntamiento para establecer las autoridad a la que compete la ejecución de los veníos celebrados y aprobados en la mediación y conciliación.

En razón del ámbito espacial de valides en los reglamentos municipales se hacen necesario prever de manera expresa en el Código de Procedimiento Civiles del Estado de México que tales convenios en caso de incumplimiento voluntario a los mismo, son ejecutables a estancia de parte en la vía de apremio que establece dicho ordenamiento adjetivo, siempre que el Titular de la Oficialía hubiese debidamente certificado por el Centro de Mediación y Conciliación de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la Entidad, que el convenio haya resultado de la sustentación de los procesos o mediación o conciliación conforme a disposiciones de la Ley Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social. Es cuanto.

**'2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA'**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 51, fracción IV, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por su digno conducto, el Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, conforme a su acuerdo dado en sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, cuya certificación se anexa, somete a la elevada consideración de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que también se adjunta, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 2,157 del Código de Procedimientos Civiles del Estado México, con el propósito de establecer de manera expresa que procede la Vía de Apremio a instancia de parte, ante el Juez Civil o Familiar, según su materia y cuantía, para la ejecución de convenios celebrados y aprobados en las Oficialías de Mediación y Conciliación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, siempre que el titular de la Oficialía hubiese sido debidamente certificado por el Centro de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la Entidad y que el convenio haya resultado de la Substanciación de los Procesos de Mediación o Conciliación conforme a las disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichos procedimientos, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Mediación y la Conciliación son vías alternas, no adversariales, mediante las cuales los gobernados pueden solucionar sus conflictos sobre derechos disponibles sin la intervención de un juez o arbitro que decida sobre ellos.

Tales métodos alternos al proceso jurisdiccional, permiten resolver conflictos de forma pacífica, voluntaria, ágil, flexible, confidencial y eficaz con efectos legales plenos.

No basta que la ley, como norma objetiva, reconozca, tutele o faculte un derecho subjetivo para ser eficaz, sino que es necesario un instrumento, método o mecanismo que garantice o asegure la eficacia del derecho, esto es, su efectivo disfrute. Para ello el Legislador previene en leyes adjetivas los procesos jurisdiccionales que posibiliten la aplicación de la norma objetiva en la solución del caso concreto y las vías de ejecución coactiva de la decisión emitida en caso de incumplimiento voluntario.

El método ordinario de solución de conflictos es el proceso jurisdiccional y la vía para la ejecución de las sentencias, en las materias distintas a la penal, cuando existe incumplimiento voluntario, a instancia de parte, es la vía de apremio.

Como ya se refiere antes, la Mediación y Conciliación son vías alternas al proceso jurisdiccional para resolver conflictos, donde las partes, tratándose de derechos disponibles, son las que arriban

a la solución del conflicto, con la intervención de un mediador o conciliador que facilita la comunicación entre los interesados con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto o que les asista facilitándoles el diálogo y proponiéndoles soluciones legales, equitativas y justas al conflicto, que se plasman en un acto jurídico denominado convenio en cuyo contenido consta la prevención o solución del conflicto.

El artículo 10 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, establece que los Ayuntamientos prestarán en forma gratuita los servicios información orientación, mediación conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de dicha ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

Por su parte, los artículos 31, fracción XLI, 148, párrafo segundo, 149, fracción I, inciso f), 150, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que es facultad del Ayuntamiento expedir el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora Municipal, que en el municipio el Ayuntamiento nombrará a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y que éstos para serlo requieren estar certificados por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

El convenio que construyen los interesados para la solución del conflicto en los procesos de Mediación y Conciliación, con la intervención del Oficial Mediador y Conciliador Certificado, se plasma en un acto jurídico escrito, cuyo cumplimiento no puede dejarse a la voluntad de las partes, aun y cuando ello sea lo que regularmente ocurre, por ser un acto voluntario de las partes, sin embargo, se requiere que exista siempre la prevención expresa de un medio coactivo que haga eficaz el disfrute del derecho subjetivo reconocido en el propio convenio.

La redacción actual del artículo 2.157 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, relativo a la vía de apremio para la ejecución de sentencias y convenios judiciales en la materia de dicho código, se establece que procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de una sentencia o un convenio celebrado en el juicio, prescribiendo también que dicha vía igualmente procede en la ejecución de convenios aprobados por la Procuraduría Federal del Consumidor y los celebrados en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

En el texto del precepto legal mencionado en el párrafo que precede, la vía de apremio no se encuentra prevista de manera expresa para la ejecución de convenios celebrados y aprobados en las Oficialías de Mediación y Conciliación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, no obstante que, los Ayuntamientos pudieran establecer, en uso de la facultad reglamentaria que les atribuye el artículo 31, fracción XLI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que en caso de incumplimiento del convenio alcanzado por las partes en Mediación y Conciliación pueda ejecutarse por la vía de apremio prevista en el código adjetivo invocado, por lo que, ante la falta de prevención en la ley que faculte al Ayuntamiento para establecer la autoridad a la que compete la ejecución de los convenios celebrados y aprobados en la Mediación y Conciliación, en razón del ámbito espacial de validez de los reglamentos municipales, se hace necesario prever de manera expresa en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México que tales convenios, en caso de incumplimiento voluntario a los mismos, son ejecutables a instancia de parte en la vía de apremio que establece dicho ordenamiento adjetivo, siempre que el titular de la Oficialía hubiese sido debidamente certificado por el Centro de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la Entidad y que el convenio haya resultado de la Substanciación de los Procesos

de Mediación o Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichos procedimientos.

Por lo antes expuesto, el Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, propone adicionar un tercer párrafo al artículo 2.157 del Código de procedimientos Civiles del Estado México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

ING. ARMANDO PORTUGUEZ  
FUENTES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAZ LUS ELENA RÍOS GRANADOS  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. GABRIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PRIMER REGIDOR

C. MAGNOLIA ARACELI MELITÓN  
RÍOS  
SEGUNDO REGIDOR

LIC. VALENTE JOSÉ MANUEL  
GONZÁLEZ CANO  
TERCER REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ  
JIMÉNEZ  
CUARTO REGIDOR

C. EDGAR MUÑOZ CRUZ  
QUINTO REGIDOR

C. YOLANDA ESCOBEDO  
VELÁZQUEZ  
SEXTO REGIDOR

AIMÉ SÁNCHEZ LÓPEZ  
SÉPTIMO REGIDOR

EMMANUEL MEZA SÁNCHEZ  
OCTAVO REGIDOR

C. LAILA ZÚÑIGA URBÁN  
NOVENO REGIDOR

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 2.157 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.157. ...

...

También procede la Vía de Apremio, a instancia de parte, ante el Juez Civil o Familiar, según su materia y cuantía, para la ejecución de convenios celebrados y aprobados en las Oficialías de Mediación y Conciliación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, siempre que el titular de la Oficialía esté debidamente certificado por el Centro de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la Entidad y que el convenio celebrado y aprobado haya resultado de la substanciación de los procesos de Mediación o Conciliación conforme a las disposiciones de la Ley de Mediación o Conciliación conforme a las disposiciones de la Ley de



discapacidad o a la mujer y también la discriminación del tipo racial o religiosa con la que está basada en la orientación sexual y el género.

El Estado de México es uno de los Estados más importantes de la República Mexicana, nuestros gobernantes y representantes se esfuerzan por obtener derechos para todos los ciudadanos sin discriminación y con la equidad de género que buscamos el no aceptar los matrimonios entre el mismo sexo, sería retroceder muchos años atrás al tratar el tema de homofobia, también estaríamos hablando de un tema de machismo y feminismo, poca tolerancia hacia los demás.

Se violan los derechos a la no discriminación, a la igualdad, se le está privando a una o dos personas a no contraer matrimonio y la posibilidad de tener una familia, de esta forma se ha obligado a la comunidad lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales, LGBTI, a luchar por obtener sus derechos día a día, luchando contra el rechazo de las personas, no se han rendido y gracias al esfuerzo siguen logrando la obtención del matrimonio igualitario, pedir que se apruebe el matrimonio entre el mismo sexo, es exigir que se lleve a cabo la igualdad de género, rumbo a la Cuarta Transformación de la que nuestro Ejecutivo Federal nos viene hablando, el Partido del Trabajo, estamos a favor de la opinión y la necesidad que la sociedad nos exige como sus portavoces en este Honorable Congreso, por lo cual lo expresamos mediante el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 4.1 Bis, 4.4, la fracción IX del 4.7, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue.

Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual dos personas voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, sin importar el tipo de familia en la que se encuentren.

Artículo 4.4.- Para contraer el matrimonio las dos personas necesitan haber cumplido 18 años.

Artículo 4.7.1.8.9.- Las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias, no serán impedimento cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

Artículo 4.403.- Se considera concubinato la relación que tienen dos personas sin estar casado y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año, no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos se hayan procreado hijos en común.

Artículo 4.404.- Las dos personas tienen los derechos y obligaciones alimentarias de la familia hereditarias y de protección contra la violencia de familia reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges de todo aquello que le sea aplicable. Sobre todo los dirigidos a la protección de la mujer, hombre y los hijos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México

SEGUNDO. El presente decreto deberá entrar en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. No será objeto de discriminación cualquier acto que se cometa en contra de los cónyuges.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

#### ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL TRABAJO

Es cuanto, diputada.

Toluca, México, 29 de mayo de 2019.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

*Honorable Asamblea:*

El que suscribe, diputado Armando Bautista Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, teniendo como fundamento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo primero de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella misma y en los tratados internacionales, los que no podrán restringirse ni suspenderse. Dicho precepto prohíbe cualquier tipo de discriminación motivada por cualquier factor que atente contra la dignidad humana, dentro de los que destacan las preferencias sexuales y el estado civil.

Lo anterior se infiere que el derecho de toda persona a determinar sus preferencias sexuales constituye un elemento indispensable para la dignidad humana y resulta fundamental para acceder a otros derechos como al auto determinación, libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada, a la familia, entre otros.

México ha reconocido diversos instrumentos internacionales en los que se prohíbe la discriminación, dentro de los que destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

En la República Mexicana hay 17 de las 32 entidades federativas donde se ha aprobado el matrimonio igualitario, no es que queramos competir, pero es necesario, la ciudadanía lo solicita y lo exige, dejemos atrás nuestra Homofobia, y abramos al siglo XXI, una nueva esperanza con respeto.

Además nuestra sociedad es regida por leyes y principios, los mismos que sabemos que tienen el objetivo de obtener un orden y respeto sobre ella, por lo tanto la ONU en su marco jurídico sobre los Derechos Humanos contiene instrumentos internacionales para combatir formas específicas de discriminación, incluida la que afecta a los pueblos indígenas, migrantes, minoría, personas con discapacidad o a la mujer y también la discriminación de tipo racial o religiosa o la que está basada en la orientación sexual y el género.

El Estado de México es uno de los Estado más importantes de la República Mexicana, nuestros gobernantes y representantes se esfuerzan por obtener derechos para todos los ciudadanos sin discriminación y con la equidad de género que buscamos, el no aceptar los matrimonios entre el mismo sexo sería retroceder muchos años atrás al tratar el tema de homofobia también estaríamos hablando de un tema de machismo y feminismo, poca tolerancia hacia los demás.

Se violan los derechos a la no discriminación, a la igualdad, se le está privando a una a dos personas a no contraer matrimonio y la posibilidad de tener una familia. De esta forma se ha obligado a la comunidad, lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) a luchar por obtener sus derechos día a día, luchando contra el rechazo de las personas, no se han rendido y gracias al esfuerzo siguen logrando la obtención del matrimonio igualitario.

Pedir que se apruebe el matrimonio entre el mismo sexo es exigir que se lleve a cabo la igualdad de género, rumbo a la cuarta transformación de la que nuestro Ejecutivo Federal nos vine hablando.

El Partido del Trabajo, estamos a favor de la opinión y las necesidad que la sociedad nos exige como sus portavoces en esta H. Congreso, por lo cual lo expresamos mediante el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Decreto número \_\_\_\_\_**

**ÚNICO.** - Se reforman y adicionan los artículos 4.1. Bis, 4.4, la fracción IX del 4.7, 4.403 y 4.404, para quedar como sigue:

**Artículo 4.1 Bis.-** El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual **dos personas** voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, **sin importar el tipo de familia en la que se encuentren.**

**Artículo 4.4.-** Para contraer matrimonio, **las dos personas** necesita haber cumplido dieciocho años

**Artículo 4.7.-**

**I... VIII**

**IX.** Las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

**Artículo 4.403 –** Se considera concubinato la relación de hechos que tienen **dos personas**, sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año, no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, se hayan procreado hijos en común.

**Artículo 4.404.-** Las **dos personas** tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familia reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de la mujer, **hombre** y los hijos.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**Tercero.** No será objeto de discriminación cualquier acto que se cometa en contra de los conyuges.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

### **A T E N T A M E N T E**

#### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los 29 días del mes de mayo del año de dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA.** Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En relación con el punto número 5 del orden del día, tiene la palabra la diputada Brenda Aguilar Zamora, para dar lectura al escrito sobre diferendo limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, formulado por el municipio de Cuautitlán.

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA.** Con el permiso Presidenta, integrantes de la mesa, compañeras y compañeros diputados.

Diputada Presidenta de la “LX” Legislatura del Estado de México, los suscritos licenciado Mario Abel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán, Estado de México y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal con personalidad que acreditamos mediante las constancias de mayoría debidamente certificadas que se anexan, en ejercicio de la representación legal del municipio de Cuautitlán en términos de los artículos 48, 50 fracción IV, 52, 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a los artículos 6 y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV. XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalando como domicilio el ubicado en Calle Alfonso Reyes sin número, esquina Venustiano Carranza, Fraccionamiento Santa María, Cuautitlán, México, con Código Postal 54820.

Respetuosamente acudimos ante esta soberanía en nombre y representación del ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, y en cumplimiento del acuerdo de cabildo con fecha 14 de marzo del 2019, solicitamos que con fundamento en el artículo 42 antes citado se inicie formalmente el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

Lo anterior a efecto de que en el momento oportuno se expida el decreto que aclare y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que sea segregado el municipio de Cuautitlán Izcalli, el territorio de la parte poniente del poblado de San Mateo Iztacalco y sus comunidades ejidales denominadas La Capilla y el Sabino, territorio que será reintegrado al municipio de Cuautitlán, con lo que el poblado y Ejido de San Mateo Iztacalco, serán reunificados únicamente dentro del municipio de Cuautitlán, ya que en la cartografía autorizada existente, al poblado y ejido están indebidamente considerados formando parte de los dos municipios, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 42 ya antes citado, manifestamos:

I. Ya quedó acreditada la personalidad con que nos sustentamos como la representación legal del municipio de Cuautitlán, así como el domicilio del Ayuntamiento del propio Municipio.

II. Autorizamos para intervenir en el procedimiento a los siguientes delegados: Licenciado Eduardo Herrera Cruz, Licenciada Itzel Flores Bedolla, Licenciado Iván Vera Díaz, Licenciado Walter Pineda, Licenciado Carlos Armando Virgen Vázquez, Licenciado Jonatán Michel García García, Licenciado Francisco Tinajero Zúñiga, Licenciado Iván Honorio Ramírez Hernández, Ingeniero Edgar Raúl Vargas Gómez y los ciudadanos Juan Cano Méndez, Aurelio Alfonso Suárez Saldaña, Apolinar Sánchez Urbán y Andrés Pallares Canon.

III. Anexamos el acuerdo de cabildo en que se autoriza y ordena a los suscritos iniciar el siguiente procedimiento ante esta Honorable Legislatura

IV. Es contraparte en el presente procedimiento del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México.

V. Parar efecto de la debida fundamentación y motivación que estamos anexando los documentos soporte y el documento aprobado por el cabildo del Municipio de Cuautitlán.

Es cuanto Presidenta,

## CUAUTITLÁN

**DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL  
OFICIO NO. MCM/SM/146/2019**

### **C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTE**

Los suscritos, LIC. MARIO ARIEL JUAREZ RODRIGUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Estado de México y SANDRA HERNANDEZ ARELLANO, Síndico Municipal, con la personalidad que acreditamos mediante las constancias de Mayoría debidamente certificadas que se anexan; en ejercicio de la representación legal del Municipio de Cuautitlán, en términos de los artículos 48, 50 Fracción IV, 52, 53 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a los artículos 6 y 42 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; señalando como domicilio el ubicado en Calle Alfonso Reyes, sin número, esquina Venustiano Carranza, Fraccionamiento Santa María, Cuautitlán, México, Código Postal 54820, respetuosamente, acudimos ante esa Soberanía, en nombre y representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán y en cumplimiento del acuerdo de cabildo de fecha 14 de Marzo de 2019, solicitamos que con fundamento en el artículo 42 antes citado, se inicie formalmente el Procedimiento Para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales.

Lo anterior, a efecto de que en el momento oportuno, se expida el Decreto, que aclare y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre los municipio de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que sea segregado del municipio de Cuautitlán Izcalli, el territorio de la parte poniente del Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus Comunidades Ejidales denominadas: "La Capilla" y "El Sabino", territorio que será reintegrado al municipio de Cuautitlán, con lo que el Poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco serán reunificados únicamente dentro del municipio de Cuautitlán, ya que en la Cartografía autorizada existente, al poblado y ejido, indebidamente se les considera formando parte de los dos municipios.

En Cumplimiento de lo establecido en el numeral (42) antes citado, manifestamos:

Fracción I. Ya quedo acreditada la personalidad con que nos ostentamos como la representación legal del Municipio de Cuautitlán así como el Domicilio del H. Ayuntamiento del propio Municipio.

Fracción II. Autorizamos para intervenir en el procedimiento a los siguientes Delegados:

Lic. Eduardo Herrera Cruz, Lic. Itzel Atlalli Flores Bedolla, Lic. Iván Vera Díaz, Lic. Walter Alberto Núñez Pineda, Lic. Carlos Armando Virgen Vázquez, Lic. Jonathan Michelle García, Lic. Francisco Tinajeros Zúñiga, Lic. Iván Horacio Ramírez Hernández, Lic. Iván Horacio Ramírez Hernández, Ing. Arq. Edgar Raúl Vargas Gómez, los CC. Juan Cano Méndez, Aurelio Alfonso Suárez Saldaña, Apolinar Sánchez Urbán y Andrés Pallares Cano.

Fracción III. Anexamos el Acuerdo de Cabildo en que se autoriza y ordena a los suscritos iniciar el presente procedimiento ante esa H. LX Legislatura.

Fracción IV. Es **CONTRAPARTE** en el presente procedimiento el **H. AYUNTAMIENTO** del municipio de **CUAUTITLAN IZCALLI** del Estado de México.

Fracción V. Para el efecto de la debida fundamentación y motivación estamos anexando los documentos soporte (584 fojas en tres Tomos) y el Documento aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Cuautitlán, del que deriva la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El artículo 61 de la Constitución Política del Estado de México, en sus Fracciones XXV y XXVI y su vigente Ley Reglamentaria, facultan a la H. Legislatura del Estado, a fijar los límites de los municipios y en su caso, resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Constitución Política Local, siempre ha contemplado el principio de respeto a la unidad geográfica de los poblados, cuando se crean o suprimen municipios. Así lo ordenaba La Ley Reglamentaria de las fracciones III y IV del artículo 70, que estaba vigente en el año de 1973 cuando se erigió el municipio de Cuautitlán Izcalli. El mismo principio pasó inalterado a la actualmente vigente Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local; ya que reiteró el respeto a la indivisibilidad de los poblados, tanto por parte del Poder Ejecutivo, en la exposición de motivos de su iniciativa, como por parte del Poder Legislativo, en su artículo 12, cuando se crean municipios y en el 16, cuando son suprimidos.

Al erigir el municipio de Cuautitlán Izcalli, con el Decreto 50 de la H. XLV Legislatura, del 23 de junio de 1973, se dividió al Poblado de San Mateo Ixtacalco, al fijar los Puntos de Referencia propuestos para establecer sus límites, lo que se corregiría conforme al artículo Cuarto Transitorio.

**"ARTICULO CUARTO.-** Esta H. Legislatura deberá proveer lo conducente para que con **base en lo establecido en el artículo 70 Fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y Ley Reglamentaria correspondiente,** a fin de que **en el término de quince días a partir de la creación** del Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, proceda a **delimitar la poligonal que**

**con base en los puntos de referencia vertidos en el presente** sirvan de límites al Municipio que se crea."

La Ley Reglamentaria de las Fracciones III y IV del Artículo 70 Constitucional establecía:

**ARTICULO 9. "Al crearse o suprimirse municipios, se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad geográfica, la que se procurará conservar".**

Pero al delimitarse la poligonal, que fue publicada en el Decreto 71 de la propia H. XLV Legislatura el 24 de noviembre de 1973, se incluyó en el territorio del nuevo municipio de Cuautitlán Izcalli, a la parte poniente del Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades Ejidales denominadas "La capilla" y "El Sabino"; en tanto que a la parte oriente del poblado y al resto de sus comunidades ejidales se les dejó formando parte del Municipio de Cuautitlán, con lo que se quebrantó el principio Constitucional de respeto a la unidad Geográfica de los poblados.

Lo anterior, fue producto de que, al realizarse el levantamiento topográfico para elaborar el plano definitivo del nuevo municipio, se siguió un criterio rigorista, ya que literalmente se plasmaron en el plano, lo que sólo eran puntos de referencia del Decreto 50, como si tales referencias ya fueran vértices definitivos y no se cuidó de hacer el correspondiente rodeo del Poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, para evitar que fueran divididos entre los dos municipios.

Únicamente en dos casos excepcionales se dejaron de aplicar literalmente los puntos de referencia del Decreto 50 y fue cuando los topógrafos se vieron impedidos a seguir estrictamente la línea recta descrita entre dos puntos de referencia del Decreto 50, porque una misma propiedad quedarla formando parte de los dos municipios; por lo que, para conectar esos puntos de referencia **transformaron esa línea recta en línea quebrada**, estableciendo **nuevos puntos auxiliares para rodear tal propiedad**. Los nuevos puntos auxiliares se incorporaron al plano del Decreto 71 como vértice definitivos, aunque no estuviesen enunciados en el decreto 50, porque su inserción estaba soportada por el Artículo CUARTO TRANSITORIO del propio decreto 50.

El 18 de abril de 2002 los integrantes de los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, firmaron un "**Convenio Amistoso Para el Arreglo de Límites**". Tal Convenio, se sustentó en un plano proporcionado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Pero ese plano, no podía tener otra fuente, que no fuera la cartografía reconocida, es decir, el plano en el que sustentó el Convenio amistoso, sólo era una copia del **plano del Decreto 71 que con sus vértices y distancias fue publicado el 24 de noviembre de 1973**. Se renombraron los vértices de toda la línea limítrofe entre los dos municipios en esa copia del Plano del Decreto 71 y fue comparada contra la descripción de PUNTOS DE REFERENCIA del Decreto 50, lo que resultó en que, **Interpretaron como diferencias limítrofes**, aquellos rodeos, con que los topógrafos transformaron líneas rectas a líneas quebradas para evitar que alguna propiedad quedara incluida en los dos municipios. Pero no existían tales diferencias limítrofes, porque el Decreto 50 únicamente enunció puntos de referencia y mediante el Artículo CUARTO TRANSITORIO, autorizó a que se hicieran los rodeos necesarios para evitar que fueran divididos los Poblados y obviamente también los predios particulares. Pero, ya que decidieron celebrar el Convenio Amistoso, era suficiente limitar su texto para redactar en él, únicamente la descripción de la referencia asignada a cada uno de los puntos auxiliares que los topógrafos habían introducido al plano definitivo. Sin embargo, también fueron replicados todos los PUNTOS DE REFERENCIA del Decreto 50, aparentando haber realizado modificaciones a los límites, aunque no se haya modificado un solo centímetro de los límites

establecidos en el Decreto 71.

La consecuencia fue, que durante la H. LVI Legislatura del Estado, ese Convenio Amistoso, se anexó como documento base de la Iniciativa, con la que el entonces Gobernador del Estado, Lic. Enrique Peña Nieto, cumplió su Compromiso de Campaña de reunificar a San Mateo Ixtacalco y ejido en Cuautitlán **La iniciativa fue desahogada mediante el Decreto 27 de la H. LVII Legislatura del Estado**, publicado el 16 de diciembre de 2009. Pero a pesar de que conceptualmente la H. Legislatura aprobó la Reunificación de San Mateo Ixtacalco y su ejido en el municipio de Cuautitlán, como lo solicitó el Ejecutivo del Estado, en la realidad, tal Convenio Amistoso no corregía un centímetro de los límites del Decreto 71 y la línea limítrofe quedó igual.

Sin embargo, al ser elevado a Decreto el Convenio Amistoso del 18 de abril de 2002, también se convirtió en Decreto su Cláusula Quinta, que dice:

**QUINTA. - El municipio de Cuautitlán, México, manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigio de pertenencia a su favor, del pueblo de San Mateo Ixtacalco.**

Por lo anterior, en ejercicio del derecho reservado en la Cláusula Quinta del Convenio Amistoso elevado a Decreto 27 de la H. LVII Legislatura del Estado, publicado en 16 de diciembre de 2009, solicitamos a la Soberanía, **se emita un nuevo Decreto que Aclare y Corrija la línea limítrofe** para que todo el poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco, sean reunificados únicamente en el municipio de Cuautitlán. Lo anterior, en virtud de que se cumplen los supuestos establecidos en las Fracciones II y III del Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local, ya que respecto a la fracción II, en los decretos, 50 (publicado el 23 de junio de 1973) y su sucedáneo el Decreto 71 (publicado el 24 de noviembre de 1973) no se precisó la delimitación territorial entre los dos municipios, en tanto que se hizo formar parte de ambos, al Poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, lo que entraña un desacato a la Constitución y al artículo CUARTO TRANSITORIO del propio Decreto 50; y por lo que toca a la fracción III, el Decreto 27 publicado el 16 de diciembre de 2009, causa discrepancia, ya que simula las supuestas modificaciones a la línea limítrofe (que no eran tales) que resultó en dejar exactamente la misma línea limítrofe que habían establecido los propios decretos 50 y 71, a pesar de que tal Decreto 27 fue publicado el 16 de diciembre de 2009, supuestamente para corregir el problema Social y Jurídico.

Por otra parte, la población de San Mateo Ixtacalco, con la personalidad con que se encuentra investido el Comisariado Ejidal, ha interpuesto los recursos legales encaminados a reunificar a todo el poblado y ejido únicamente en el municipio de Cuautitlán, habiendo obtenido de los jueces de Amparo, las resoluciones que tienen hegemonía aplicativa frente al Decreto 50 de la H. Legislatura del Estado, del 23 de junio de 1973 y su sucedáneo el Decreto 71 del 24 de noviembre de 1973.

Previamente a la creación del municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI; mediante sendos Decretos Presidenciales, publicados el 28 de noviembre de 1970, se expropiaron a favor del Ejecutivo del Estado, los terrenos ejidales de varios poblados en la región de Cuautitlán, incluido San Mateo Ixtacalco; mismo poblado que inició juicio de **Amparo 785/70. - El 2 de agosto de 1972, sin que se hubiese resuelto el juicio de Amparo**, el Ejecutivo del Estado, transfirió la propiedad de las tierras de los propios poblados, (incluidas las de San Mateo Ixtacalco) al Organismo Público "Cuautitlán Izcalli", creado exprofeso como promotor del "Centro Urbano Cuautitlán Izcalli", que

a su vez fue el precursor del nuevo Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Mediante Sentencia del 9 de Octubre de 1974, se concedió el Amparo; Sentencia que fue confirmada con Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 15 de octubre de 1975, dejando sin efectos tanto al Decreto Presidencial como a todos los actos jurídicos derivados del mismo. En cumplimiento de la Ejecutoria, el Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo publicado el 9 de diciembre de 1994, revocó al diverso acuerdo del 2 de agosto de 1972, anulando la transferencia de la propiedad de las tierras de San Mateo Ixtacalco y todos los actos jurídicos derivados de la misma.

Con motivo de los **actos de Gobierno** que en violación de la Ejecutoria, realizaban autoridades de Cuautitlán Izcalli, en territorio de San Mateo Ixtacalco, el Juez de Amparo en el expediente 785/70 mediante proveído del 29 de febrero de 1996, resolvió:

**"con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es, el Poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del Municipio de Cuautitlán".**

En mayo de 2008, los pobladores interpusieron el juicio de Amparo 748/2008-D, contra autoridades de Cuautitlán Izcalli, que apoyándose en el Decreto 50 (que era el Decreto que existía en el año 2008) realizaron nuevo acto de Gobierno en San Mateo Ixtacalco; participó como Tercero Perjudicado, el Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán. El Juicio de Amparo se encontraba en trámite al momento en que se expidió el Decreto 27 de la H. LVII Legislatura del Estado, publicado el 16 de diciembre de 2009 (que elevó a Decreto el Convenio Amistoso antes citado).

El 26 de marzo de 2010, se Concedió el Amparo en el juicio 748/2008-B. fue sujeto a revisión y el 29 de abril de 2011 se dictó la Sentencia definitiva, que causó ejecutoria y que precisa: - -

**- "De lo anterior se advierte que, el Ejido de San Mateo Ixtacalco, pertenece al Municipio de Cuautitlán, Estado de México." - (...) - "SEGUNDO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Ejido San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México" (...).**

Por tanto, si el Juicio fue promovido contra actos derivados del Decreto 50 y contra esos actos fue concedido el Amparo; entonces, **ya es cosa juzgada**, que respecto a San Mateo Ixtacalco y su ejido, ya no tiene valor jurídico lo establecido en el Decreto 50 y su sucedáneo el Decreto 71. Además, la trayectoria de la línea limítrofe descrita en el Convenio Amistoso que fue la base del Decreto 27 no es aplicable a San Mateo Ixtacalco, como expresamente se estableció en la Cláusula Quinta del Convenio Amistoso.

Pero no se invalida la voluntad política del ejecutivo del Estado cuando envió la iniciativa para reunificar a San Mateo Ixtacalco dentro del municipio de Cuautitlán y tampoco se invalida la reunificación que conceptualmente se ordenó en el Decreto 27 por la H. LVII Legislatura. Sólo hace falta que, mediante nuevo Decreto, se aclare y corrija, la trayectoria de la línea limítrofe, en base a nuevos puntos de referencia y al mismo tiempo, **cumplir con la ejecutoria del Amparo 748/2008-D.**

Por lo anterior, solicitamos a la Soberanía, tenga a bien emitir un nuevo Decreto, tomando en

cuenta el documento denominado " Argumentos Lógico-Jurídicos, relativos a la Reunificación en el territorio del municipio de Cuautitlán, de todo el Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus Comunidades Ejidales "La Capilla" y "El Sabino" que estamos anexando al presente Oficio, para que se cumpla la ejecutoria de amparo en el expediente 748/2008-D y al mismo tiempo se cumplirá con el mandato Constitucional de respeto a la unidad geográfica de los poblados.

Por otra parte, con motivo de la expedición del Decreto 27 del 16 de diciembre de 2009, el Comisariado Ejidal interpuso Juicio de Amparo 96/2010, mismo que inicialmente fue sobreseído aduciendo falta de interés jurídico del ejido promovente. Con motivo del Recurso de Revisión 348/2010, en la Resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se expresa:

"No obstante el sobreseimiento decretado y para no dejar en estado de indefensión al ejido quejoso, este tribunal colegiado analiza los argumentos que se formulan en la demanda de amparo y en el escrito aclaratorio."

"Ahora, es inexacto que el decreto reclamado haya modificado o dejado sin efectos la sentencia dictada en el recurso de revisión 1088/75 y el acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia citada, **ya que en dicho decreto sólo se aprobó el Convenio Amistoso celebrado entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, los que, incluso reconocieron que los terrenos del poblado de San Mateo Ixtacalco, Estado de México, no formaban parte de dicho acuerdo de voluntades, ya que en la cláusula quinta se señaló lo siguiente:**

**"Quinta.- El Municipio de Cuautitlán, México, manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigio de pertenencia a su favor, del pueblo de San Mateo Ixtacalco".**

A pesar de que, en la argumentación anterior, **los Magistrados de la mayoría, hicieron la interpretación de la Cláusula Quinta del Convenio Amistoso, para generar una causal con la que pudieran sobreseer en el juicio,** el mismo argumento también favorece a San Mateo Ixtacalco, ya que, **con tal interpretación del alcance de la Cláusula Quinta, se genera la certeza, de que tal Convenio Amistoso, podía afectar a cualquier punto de la línea limítrofe intermunicipal, pero nunca podía afectar al territorio de San Mateo Ixtacalco.** Por lo que el Decreto 27 resulta ineficaz para pretender acreditar que una parte de dicho poblado pertenezca a Cuautitlán Izcalli, con lo que se deja al Decreto 50 y su sucedáneo el Decreto 71 como Decretos superados.

Además el MAGISTRADO SALVADOR GONZALEZ BALTIERRA en su VOTO PARTICULAR, **funda y motiva el derecho que tiene San Mateo Ixtacalco a pedir su reintegración en el municipio de Cuautitlán.**

Ahora, si en el Juicio 748/2008-D se concedió el Amparo a San Mateo Ixtacalco contra los efectos del Decreto 50 y el Convenio Amistoso nunca afectó al Poblado, entonces resulta, que **únicamente hace falta que se cumpla con la Ejecutoria del juicio 748/2008-D, mediante un nuevo Decreto en que se aclare y se corrija la trayectoria de la línea limítrofe intermunicipal** que reunifique a todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, únicamente en el municipio de Cuautitlán, conforme a los puntos de referencia que enseguida se enuncian.

**Para describir la línea limítrofe del territorio del ejido, que es motivo de la reunificación,** se trabaja sobre su plano interno, polígono 4/6. Y para describir la trayectoria de la línea limítrofe respecto al Poblado de San Mateo Ixtacalco, se toman como base los vértices renombrados en el plano que se anexó al Decreto 27, ya que en la siguiente descripción se mencionan los números de los vértices renombrados en ese plano.

**Para la Delimitación respecto al Poblado de San Mateo Ixtacalco:- - -** Los siguientes puntos, ser de referencia se correlacionan con los vértices renombrados en el Plano que se anexó al Decreto 27, publicado el 16 de diciembre de 2009.- - - **No se modifican los vértices 79, 78, 77, 76, 75, 74, 73, 72, 71, 70, 69, 68, 67 y 66 del plano del Decreto 27.- - -** El recorrido para la corrección de la línea limítrofe, inicia en el vértice 65 del **plano anexo al Decreto 27**, que es la intersección de la Calle Francisco I. Madero y la Vía del Ferrocarril México Laredo. - - - De este punto, quiebra en dirección sur, por el eje de la vía de ferrocarril México-Laredo, **hasta el** lindero norte de las fracciones de lo que fue el Rancho el Peral; continúa en dirección poniente por todo el lindero norte del que fue el Rancho "**El Peral**", cruza la carretera Cuautitlán-Teoloyucan; pasa por la parte poniente del casco del mismo Rancho. Continúa en dirección oriente por el lindero sur del mismo casco, hasta llegar a la carretera Cuautitlán-Teoloyucan. Quiebra en dirección sur por el centro de la carretera Cuautitlán Teoloyucan hasta llegar a la calle Adolfo López Mateos. Quiebra en dirección poniente por el centro de la calle Adolfo López Mateos, hasta llegar al costado oriente del Canal denominado Emisor Poniente. Quiebra en Dirección sur por el costado oriente del emisor poniente; sigue en dirección sur por la malla que delimita los terrenos que pertenecían al Rancho Almaraz, actualmente de la FES CUAUTITLAN de la Universidad Nacional Autónoma de México, cruza la avenida Jesús Jiménez Gallardo, hasta llegar al canal denominado "Río Hueyapango", que también colinda con el lindero nor-oriente de la zona 3 del área del Asentamiento Humano del Ejido de San Mateo Ixtacalco. Continúa hacia el oriente por el centro del Río Hueyapango hasta el centro de la carretera Cuautitlán Teoloyucan. Quiebra en dirección norte por el centro de la carretera Cuautitlán-Teoloyucan, hasta llegar a la calle Narciso Mendoza. Quiebra en dirección general oriente por el centro de la avenida Narciso Mendoza, cruza la vía del ferrocarril México-Ciudad Juárez; cruza la carretera San Mateo-Santa María-San Bartolo (tramo Avenida 20 de noviembre); continúa en la misma dirección oriente por el centro de la avenida "Río Hueyapango" y continúa por el centro de la zanja de riego "Río Hueyapango"; hasta entroncar nuevamente con el eje de la vía del ferrocarril México-Laredo. De este punto quiebra en dirección sur, hasta llegar al límite nor-oeste del ejido de Melchor Ocampo, que es el vértice 62 del plano anexo al Decreto 27. No se modifican los puntos de referencia del Plano anexo al Decreto 27 que fijaron los vértices 61, 60, 59, 58, 57 y 56. Tampoco varía el vértice 55 que es el límite SUR- ORIENTE del polígono 4/6 del Ejido de San Mateo Ixtacalco, donde se localizan las comunidades "La Capilla" y "El Sabino").

### **Delimitación respecto a las comunidades "La Capilla" y "El Sabino del Ejido del Poblado de San Mateo Ixtacalco.**

Para la corrección de la línea limítrofe, respecto a **las comunidades ejidales "LA CAPILLA" Y EL SABINO"** el recorrido parte del mismo punto en ambos casos. Ese punto está renombrado con el número 55 en el plano anexo al decreto 27 y su trayectoria estaba descrita en ese plano en dirección poniente; en tanto que, para concretar la corrección de límites y poder reintegrar esa zona ejidal al municipio de Cuautitlán, la trayectoria debe correr en dirección contraria (nor-oeste) partiendo del mismo punto, que es el vértice nombrado con el número 55 en el plano interno del ejido del poblado de San Mateo Ixtacalco, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI plano que se apega al acta de deslinde y amojonamiento de las tierras ejidales

de San Mateo Ixtacalco de fecha 28 de enero de 1937. Se describen los vértices, con apego al plano elaborado por el INEGI, ya que sobre esta zona, nunca realizaron ningún levantamiento los topógrafos ejecutores del plano del Decreto 71, cuya copia fue la que se anexó al Decreto 27.

- - - El recorrido inicia en este vértice 55. De este punto la trayectoria sigue en dirección nor-oeste, cruza el canal denominado Río Córdoba y posteriormente cruza el camino denominado "Río Córdoba" que corre paralelo al lado norte de ese río, pasa por los vértices 3612 y 3610 hasta llegar al vértice 54, dejando a mano derecha el asentamiento humano denominado TECOAC y de por medio un asentamiento humano sobre el Río Córdoba. De este punto, la trayectoria sigue en dirección poniente por el costado norte del camino denominado "Río Córdoba", cruza el canal denominado Emisor Poniente, pasa por los vértices 53, 1512, 424, 1511 y 52, hasta llegar al vértice **51**, ubicado en la intersección con la zanja desaguadora denominada "Tecoac", junto a la Capilla de la Virgen de Guadalupe (o de "El Sabino") dejando a mano derecha terrenos de pequeña propiedad del municipio de Cuautitlán Izcalli. De este punto la trayectoria quiebra en dirección norte, sobre el costado sur de la zanja "Tecoac", pasa por los vértices 50, 3435, 89, 293, 3876, 88, cruza el canal denominado emisor poniente, pasa por el vértice 82, hasta llegar a la intersección con la actual avenida curtidores, vértice **49**, dejando a mano derecha (del vértice 51 al 50 terrenos de propiedad privada dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli y del vértice 50 al 49 la zona industrial de San Sebastián Xhala en el municipio de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general poniente sobre, el costado norte de la avenida Curtidores, pasa por los vértices 81, 125, cruza el canal denominado Emisor Poniente, pasa por el vértice 3403 hasta el vértice **48**, que es el límite nor-oeste de la parcela 167 asignada a Alejandra Torres Suárez, que colinda con la parcela 165 asignada a Marcos Suárez Sánchez, dejando a mano derecha la zona industrial de San Sebastián Xhala del municipio de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general norte, sobre el lindero oriente de la parcela 165 asignada a Marcos Suárez Sánchez, pasa por los vértices 3399 y 3829, cruza el canal denominado Emisor Poniente, a un costado de la Torre de energía eléctrica de la C.F.E. y continúa en la misma dirección norte, por el costado oriente del camino ejidal sin nombre, pasando por los vértices 80, 422 y 423 hasta la intersección con el canal de riego denominado "Río Hueyapango" vértice 47, dejando a mano derecha, terrenos de la FES CUAUTITLÁN (antes, Rancho Almaraz) y la zona industrial de San Sebastián Shala, de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general poniente, sobre el costado norte de la zanja de riego denominada "Río Hueyapango" hasta el vértice 116, dejando a mano derecha los terrenos de la FES CUAUTITLÁN y terrenos que fueron del "Rancho la Luz". Quiebra en dirección sur-oeste, hasta el vértice 79, sigue en la misma dirección y mediante una línea imaginaria, cruza el canal denominado Emisor Poniente hasta el vértice 46, en el lado oeste de la calle Pino Suárez a la altura del límite nor-oeste de la parcela 162 asignada a Hilarlo Lozano Suárez, que es el extremo sur poniente del puente vehicular de la avenida JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO, dejando a mano derecha, la zona Industrial de San Juan Atlamica de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general sur por el costado oeste de la calle "Pino Suárez" pasa por los vértices 3394, 3396, 3398, 3400, 3402, 3408 y 84 hasta la intersección con la zanja de riego denominada "Río Diamante", vértice 78, dejando a mano derecha, la zona Industrial de San Juan Atlamica de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general oriente sobre el costado sur de la zanja de riego "Río Diamante", pasando por los vértices 412, 86, 3432, 93 y 77; hasta llegar al vértice 76, que es el punto donde convergen: el lindero nor-este del casco de la antigua Hacienda de "El Sabino", con un tramo de camino ejidal sin nombre, a la altura del lindero nor-oeste de la parcela 177 asignada a Pedro Suárez Sánchez, dejando a mano derecha terrenos del casco de la antigua hacienda de "El Sabino". Quiebra en dirección general sur, sobre el lindero oriente del casco de la antigua hacienda de "El Sabino", hasta llegar al vértice 75, que es el límite sur-este del mismo casco, que al mismo tiempo es el límite nor-este de la parcela 185 asignada a Gregorio Solano

Morlán, dejando a mano derecha terrenos del casco de la antigua hacienda de "El Sabino". Quiebra en dirección general poniente, sobre el costado norte de la zanja desaguadora SIN NOMBRE, siguiendo el límite sur del casco de la antigua Hacienda de "El Sabino" pasando por los vértices 3439, 74,73, 72, 71, y 3433 hasta llegar al vértice 70, que se localiza después de cruzar la avenida Pino Suárez, a la altura del límite sur-oeste del casco de la antigua hacienda de "El Sabino", que al mismo tiempo es el lindero nor-oeste de la parcela 178 asignada a Andrés Morlán Jiménez, dejando a mano derecha terrenos del casco de la antigua hacienda de "El Sabino". Quiebra en dirección general sur sobre el costado poniente de la Avenida Pino Suárez, pasando por los vértices 3831, 3434, 2058, 3446, 3450,3454, 3464, 3472, 3486, 99, 4008, cruza la autopista México Querétaro hasta el vértice 69, que es la intersección con la zanja de riego denominada "Río el Molino" donde se ubica el límite sur-poniente de la zona 8 del área del asentamiento humano del ejido de San Mateo Ixtacalco, dejando a mano derecha la zona Industrial de San Juan Atlamica y habitacional, ambas del municipio de Cuautitlán Izcalli Quiebra en dirección general sur-este, por el margen sur del río "El Molino", dejando a mano derecha, la zona habitacional y comercial de Cuamatla en el municipio de Cuautitlán Izcalli, cruza la autopista México-Querétaro, continúa en la misma dirección, dejando a mano derecha los límites de las bardas de las empresas establecidas en la zona Industrial de Cuautitlán Izcalli, pasa por los vértices 105 y 104, cruza la Calzada de Guadalupe, pasa por el vértice 103 y 102 hasta llegar al vértice 68, dejando a mano derecha territorio del municipio- de Cuautitlán Izcalli. EL VÉRTICE 68 DEL PLANO INTERNO DEL EJIDO, EQUIVALE AL VÉRTICE 43 DEL PLANO ANEXO AL DECRETO 27 Y HASTA ESTE MISMO PUNTO SE CONCLUYE LA REINTEGRACION DEL TERRITORIO DEL EJIDO. De este punto, (68) la trayectoria continúa en dirección oriente, cruza el canal denominado emisor poniente hasta llegar al costado oriente de ese canal, QUE ES EL VÉRTICE 42 DEL PLANO ANEXO AL DECRETO 27 DE ESTE PUNTO CONTINÚA LA LÍNEA LIMÍTROFE POR LOS VÉRTICES SEÑALADOS EN EL PLANO ANEXO AL DECRETO 27.

Por todo lo expuesto y fundado:

Atentamente solicitamos a la Soberanía:

PRIMERO: Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, en nombre y representación del H. Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, solicitando el inicio del procedimiento para la resolución de diferendos de límites territoriales.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a la contraparte, el H. Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli.

TERCERO: Acordar la DISPENSA DE TRAMITE, ya que se trata de un asunto ventilado en los Juzgados de Amparo, que resultó en COSA JUZGADA, por lo que sólo hace falta dar cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el juicio 748/2008-D.

CUARTO: En su momento, emitir nuevo Decreto por el que se aclare y se corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, formen parte únicamente del municipio de Cuautitlán, conforme a los puntos de referencia citados.

Toluca, Estado de México, 25 de marzo de 2019.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**  
**POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, EDO. DE**

## **MÉXICO**

**LIC. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL**

**SANDRA HERNÁNDEZ**  
**ARELLANO**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**PRESIDENTA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA.** Muchas gracias diputada Brenda Aguilar.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 6 del orden del día hace uso de la palabra la diputada María de Jesús Galicia Ramos, para leer el escrito sobre el diferendo limítrofe, entre los Municipios de Capulhuac y Ocoyoacac, formulado por el Ayuntamiento de Capulhuac.

Hace uso de la palabra para dar lectura al punto correspondiente, la diputada Nancy Nápoles Pacheco.

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.** Gracias Presidenta.

**MAESTROS JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES**  
**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos que establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en atención a la fracción I que señala que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley le permite y en mención de la fracción II del mismo ordenamiento legal, se cita “los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley”.

Por el presente, la Profesora Irma Reyes Hernández, en mi carácter de Síndico Municipal de Capulhuac me permito presentar a usted una breve reseña de los acontecimientos relativos al conflicto de los límites territoriales de los municipios de Capulhuac y Ocoyoacac.

Para el año 2000 el H. Ayuntamiento de Capulhuac solicitó un estudio minucioso del tema, por lo que la Legislatura local en atención a la petición realizada y a través de la Comisión de Límites del Estado de México, solicita a ambos municipios aporten la documentación respectiva que acredite fehacientemente la extensión territorial de ambos municipios para adjudicar la documentación que la propia comisión de límites aporta para el estudio del caso y tener con ello mayores elementos probatorios, presentándose para el caso del Municipio de Capulhuac la siguiente:

Copia de testimonio de transacción con la Hacienda de Texcalteco; copia del censo general de la municipalidad de Capulhuac del Distrito de Tenango del Valle, formado en cumplimiento en la Ley el 13 de noviembre de 1968; copia del padrón general de la Hacienda Texcalteco de 1869; copia de los escritos del dueño de la Hacienda de Texcalteco, quedándose con el Presidente de Capulhuac y el jefe político de Tenango del Valle de las separaciones que ejecutan los vecinos de San Mateo Atenco; copia del expediente 12 de la municipalidad de Capulhuac relativo en la noticia de las fincas de campo, su nombre, calidad, extensión, linderos, etcétera, de 1888; copia del expediente número 108 de la municipalidad de Capulhuac, relativo a la noticia sobre haciendas, ranchos, médicos, veterinarios, fábricas, edificios públicos de 1893; copia de la resolución dictada por el presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, con el parecer de la Comisión Nacional Agraria y que declara procedente la dotación de ejidos, solicitada por vecinos de San Pedro Tultepec, Municipio y exdistrito de Lerma, Estado de México de fecha 26 de octubre de 1929.

En el caso que derivado de esta acción en el año de 2002, la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México, emite un dictamen al diferendo limítrofe de los municipios de Capulhuac y Ocoyoacac, documento cuyos resolutivos hacen mención que los fraccionamientos: Puerta del Carmen, Chimalipan, Antares, Villa Americana y Rancho San Gabriel, se encuentran ubicados dentro de los límites del Municipio de Capulhuac, adjuntando el dictamen mencionado al presente en copia simple como anexo número 2.

Es de comentarse que cada nueva administración municipal realiza un acercamiento con la Legislatura en turno del Estado de México para efecto de que se tome el estado en trámite del diferendo limítrofe y se emita una resolución definitiva y como resultado de las peticiones impuestas en el año 2011, el diputado Jorge Álvarez Colín, Presidente de la Comisión de Límites de la Legislatura en turno, instauran nuevamente procedimiento administrativo para resolver el asunto, celebrándose en la reunión de trabajo en la Legislatura Local, a la cual acudió una comisión de cada municipio, cuyos integrantes defendieron las documentales presentadas para su análisis, resultando un dictamen firmado por las Comisión Legislativa de Límites de aquel año, el cual debió haber sido presentado al Pleno del Congreso; sin embargo, por conclusión el período legislativo no fue posible hacerlo, quedándose nuevamente indefinido el proceso.

Derivado de lo anterior, solicitamos a usted, en su carácter de Secretario de Asuntos Parlamentarios se dé continuidad a la promoción relativa al diferendo limítrofe entre ambos municipios, con el fin de resolver en definitiva la problemática y con esto seguir preservando la estabilidad y la paz social. Es cuanto Presidenta.

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El caudillo del Sur".**

**Capulhuac de Mirafuentes, Méx., a 13 de mayo de 2019.**

**Asunto:** Exposición de motivos.

**OF/SM/0114/2019.**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS  
LVIII LEGISLATURA, DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..."; en atención a la fracción I, que señala, "...cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; y en mención del a fracción II, del mismo ordenamiento legal, que cita "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley". Por el presente, la Profra. Irme Reyes Hernández, en mi carácter de Síndico Municipal de Capulhuac, me permito presentar a Usted, una breve reseña de los acontecimientos relativos al conflicto de límites territoriales de los municipios de Capulhuac y Ocoyoacac.

Desde los años de 1800, en todo México, grandes extensiones de tierra, se concentraban en pocas manos; tal es así que en el municipio de Capulhuac, existió la hacienda de Texcaltenco, cuyos

dueños, mantenían el control total sobre las tierras que comprendía y sus trabajadores, existiendo, derivado de ello, documentación diversa remitida por el entonces Hacendado y dirigida al Comisariado de la Villa de Capulhuac, misma que versa en asuntos relacionados con la seguridad y vigilancia de la Hacienda, actas informativas, así como la intervención de la autoridad, para la celebración de convenios con sus colindantes; siempre, con el fin de preservar la paz social en el territorio por parte del Municipio de Capulhuac.

Históricamente, para el año de 1945, la Hacienda de Texcaltenco, se divide en tres fracciones, conviviendo de forma armónica.

Es a partir del año de 1980, que vecinos del municipio de Ocoyoacac, acuden con sus autoridades Municipales, solicitando la regularización de los predios que tenían en posesión, y que pertenecen al Municipio de Capulhuac, creando de esta manera un conflicto de intereses.

Posteriormente, y para el año de 1995, se crea el fraccionamiento "Puerta del Carmen"; y al realizar la gestión de autorización ante el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; se emite un dictamen de factibilidad, concediendo los permisos necesarios y reconociendo al fraccionamiento, como parte del Municipio de Capulhuac, adjuntando al presente, copia simple de la Gaceta de Gobierno del Estado de fecha 29 de Noviembre de 1995, como Anexo número uno.

Posteriormente, personas de la Ciudad de México y de otras Entidades Federativas, en diferentes momentos, han adquirido lotes, y por desconocimiento, han acudido al Ayuntamiento de Ocoyoacac, para regularizarlos; y ha sido, el propio Ayuntamiento de ese Municipio, el que de manera dolosa ha realizado los trámites de la supuesta regularización, siendo nulos de pleno derecho, en virtud de que la naturaleza territorial de los predios mencionados, no es la correcta, y por consecuencia, tampoco son autoridad competente.

Para el año 2000, el H. Ayuntamiento de Capulhuac, solicitó un estudio minucioso del tema; por lo que la Legislatura local, en atención a la petición realizada, y a través de la Comisión de Límites del Estado de México; solicita a ambos municipios, aporten la documentación respectiva que acredite fehacientemente la extensión territorial de ambos municipios; para adjuntar a la documentación que la propia Comisión de Límites aporta para el estudio de caso, y tener con ello, mayores elementos probatorios; presentándose para el caso del Municipio de Capulhuac, la siguiente:

- ✓ Copia del testimonio de la transacción con la Hacienda de Texcaltenco.
- ✓ Copia del Censo General de la Municipalidad de Capulhuac, del Distrito de Tenango del Valle, formado en cumplimiento de la Ley del 13 de noviembre de 1968.
- ✓ Copia del Padrón General de la Hacienda Texcaltenco de 1869. Copia de los escritos del dueño de la Hacienda de Texcaltenco, quejándose con el Presidente Municipal de Capulhuac y el Jefe Político de Tenango del Valle de las operaciones que ejecutan los vecinos de san Mateo Atento, de 1886.
- ✓ Copia del expediente 12 de la Municipalidad de Capulhuac, relativo a la noticia de las fincas de campo, su nombre, calidad, extensión, linderos, etc., de 1888, que contiene los linderos y la extensión de la Hacienda de Texcaltenco.

- ✓ Copia del expediente número 108 de la Municipalidad de Capulhuac, relativo a la noticia sobre haciendas, ranchos, médicos, veterinarios, fábricas, edificios públicos existentes, de 1893.
- ✓ Copia de la Resolución dictada por el Presidente Provisional de los estados Unidos Mexicanos, con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, que declara procedente la dotación de ejidos, solicitada por vecinos de San Pedro Tultepec, Municipio y Ex Distrito de Lerma, estado de México, de fecha 26 de octubre de 1929.
- ✓ Copia del Diario Oficial, sección cuarta, de fecha del 4 de marzo de 1930, que contiene la Resolución Presidencial de dotación de ejidos a vecinos de San Pedro Tultepec.
- ✓ Fotografía del plano de dotación del Ejido de San Pedro Tultepec.
- ✓ Copia de la certificación expedida por Agente Federal de terrenos Baldíos en el Estado de México, en relación con el expediente número 77 relativo a la enajenación de la marisma de Lerma, de fecha 17 de agosto de 1906.
- ✓ Copia de la Gaceta de Gobierno del Estado, sección cuarta, de fecha 4 de junio de 1999, número 106, que contiene la resolución administrativa, en relación a la falta de licencia estatal de uso del suelo para las construcciones destinadas a casa habitación, ubicadas en el predio conocido como Rancho San Gabriel, en el municipio de Capulhuac, México.
- ✓ Copia de la diligencia administrativa de garantía de audiencia concedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, a vecinos del paraje "La Lagunilla", perteneciente a San Nicolás Tlazala, del municipio de Capulhuac, México.

Ese el caso, que derivado de ésta acción, en el año 2002, la Comisión de Límites del Estado de México, emite un dictamen al diferendo limítrofe de los municipios de Capulhuac y Ocoyoacac; documento, cuyo resolutive hacen mención que los fraccionamientos Puerta del Carmen, Chimaliapan, Antares, Villa Americana y Rancho San Gabriel, se encuentran ubicados dentro de los límites del municipio de Capulhuac, adjuntando el dictamen mencionado al presente, en copia simple, como Anexo número dos.

Es de comentarse, que cada nueva Administración Municipal, realiza un acercamiento con la Legislatura en turno del Estado de México, para efecto de que se retome el estado en trámite del diferendo limítrofe y se emita una Resolución Definitiva. Y como resultado de las peticiones interpuestas, en el año 2011, el Dip. Jorge Álvarez Colín, Presidente de la Comisión de Límites de la Legislatura en turno; instaura nuevamente procedimiento administrativo para resolver el asunto; celebrándose una reunión de trabajo en la Legislatura Local, a la cual, acudió una comisión de cada municipio, cuyos integrantes defendieron las documentales presentadas para su análisis; resultando un dictamen firmado por la Comisión Legislativa de Límites de aquel año, el cual debió haber sido presentado al pleno del Congreso Local, sin embargo, por conclusión del periodo legislativo, no fue posible hacerlo; quedando nuevamente indefinido el proceso.

Derivado de lo anterior, solicitamos a usted, en su carácter de Secretario de Asuntos Parlamentarios, se dé continuidad a la promoción relativa al Diferendo Limítrofe entre ambos municipios, con el fin de resolver en definitiva la problemática y con esto seguir preservando la estabilidad y la paz social.

**ATENTAMENTE**  
**C. IRMA REYES HERNÁNDEZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. c. p. Archivo.**

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 7 del orden de día, puede hacer uso de la palabra la diputada Alicia Mercado Moreno, para dar lectura al aviso remitido por el Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, México, en relación con la salida de trabajo al extranjero.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Gracias.

DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DEL SEGUNDO PERIODO DE LA “LX” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo al tiempo que me permito con fundamento en los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México y 48 fracción XIX, 51 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Hacer de su conocimiento la participación de su servidor el Ciudadano Alejandro Tenorio Esquivel, Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, en el Cuarto Foro Global Smart Cities, mismo que se llevará a cabo los días 28, 29, 30 y 31 de mayo del presente año 2019, en la ciudad de Paris, Francia; ya que fui nombrado Embajador de la Organización Mundial en Ciudades Sostenibles.

Con el fin de conocer experiencias de éxito, nuevas tecnologías en vías de mejorar la vida de los ciudadanos de mi municipio, haciendo alusión que dentro del término que me establece la propia ley, una vez que haya vuelto y reintegrado a mis funciones remitiré informe de las acciones realizadas durante mi ausencia.

Sin otro particular por el momento me despido de usted.

ALEJANDRO TENORIO EZQUIVEL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

PRESIDENTA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. Gracias diputada Alicia.

Esta diputación Permanente queda enterada del aviso enviado por el Presidente Municipal Constitucional de San Felipe del Progreso y solicita a la Secretaría se sirva registrarlo. Se tiene por complementado lo establecido en los artículos 128 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en el punto número 8 del Orden del Día se concede el uso de la palabra al diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para convocar a la “LX” Legislatura a la realización del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, formulada por los Integrantes de la Diputación Permanente.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. Buenas tardes compañera Presidenta, compañeras del presídium, compañeros todos los diputados.

Antes de darle lectura para la cual subí a tribuna, quiero manifestar a título personal mi respaldo total al tema que manejó el compañero del PT que tiene que ver con el respeto irrestricto a la libertad de casarse, de matrimonios igualitarios, absolutamente el respaldo de esta Legislatura, los tiempos van cambiando y hay que adecuarlos.

DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE  
DE LA HONORABLE “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para atender lo establecido en el artículo 61 fracción I del ordenamiento constitucional mencionado. Nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto por el que se convoca a la “LX” Legislatura a la celebración del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 64 fracción I de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en la parte conducente que la Diputación Permanente por propia iniciativa puede convocar a la Legislatura en pleno a la celebración de periodos extraordinarios de sesiones y para que el órgano colegiado y resuelva con oportunidad asuntos de interés general que se sometan a su consideración o en su caso que por mandato constitucional deba atender.

Asimismo; el artículo 47 de la Constitución Política de la Entidad precisa que los periodos Extraordinarios de Sesiones se destinaran exclusivamente para deliberar sobre el asunto o asuntos comprendidos en la convocatoria que para tal efecto expida la Diputación Permanente.

Con base en lo expuesto y toda vez que recientemente el Congreso de la Unión aprobó reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género y habiendo sido ratificada a esta Soberanía Popular por la Cámara de Diputados Federal, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto para que la “LX” Legislatura emita su voto sobre la minuta correspondiente y cumpla con el mandato constitucional, participando en la integración de la voluntad del órgano revisor de la ley fundamental de los mexicanos.

Reconocemos que la minuta proyecto de decreto conlleva a reformas y adiciones constitucionales de gran trascendencia para la sociedad mexicana como lo es la incorporación del principio y ejercicio de la paridad de género en nuestra Ley Suprema. Por lo tanto, proponemos que el Periodo Extraordinario de Sesiones de la “LX” Legislatura se destine al conocimiento y resolución de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En un Estado moderno, democrático e igualitario como lo es el Estado Mexicano, es importante que los representantes populares de las Entidades de la Federación Mexicana se pronuncien y voten sobre materias como está, relacionada con las condiciones de igualdad en el goce y ejercicio de los derechos y no discriminación entre las mujeres y los hombres.

Por lo expuesto, proponemos que el Periodo Extraordinario de Sesiones se desarrolle el lunes 3 de junio del año en curso a partir de las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo.

Tratándose del cumplimiento de un mandato constitucional, solicitamos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la presente iniciativa de decreto para proceder de inmediato a su análisis y resolución.

Anexamos el proyecto de decreto conducente para que, de estimarse por correcto y adecuado, se sirvan aprobarlo en sus términos.

Sin otro particular reiteramos a usted, nuestra elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. KARLA LETICIA FISCO GARCÍA

VICEPRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

SECRETARIA

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

MIEMBROS

DIP. MARIO GABRIEL  
GUTIÉRREZ CUREÑO.

DIP. BRENDA STEPHANIE AGUILAR  
ZAMORA

DIP. NANCY NÁPOLES  
PACHECO

DIP. SEGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARIA DE JESÚS GALICIA  
RAMOS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN  
GOTZEL

SUPLENTES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DE LORUDES GARAY CASILLAS.

#### **DECRETO NÚMERO.**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
DECRETA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la Honorable “LX” Legislatura del Estado de México a Periodo Extraordinario de Sesiones, para conocer y resolver el asunto siguiente:

- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**ARTÍCULO TERCERO.** El periodo extraordinario al que se convoca, iniciará el lunes 3 de junio del año en curso, a partir de las doce horas en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este decreto se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día jueves treinta de mayo del año dos mil diecinueve y entrará en vigor el mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Es cuanto compañera Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCIA. Gracias compañero Gutiérrez Cureño.

Como ha sido solicitado, esta Presidencia con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Diputación Permanente la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis y resolver lo que proceda.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del dictamen y consulta a los integrantes de la Diputación Permanente, si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo oradores, la Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la legislatura si desean hacer uso de la palabra. Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCIA. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Honorable Diputación Permanente, la iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de este órgano de la Legislatura por integrantes de la Diputación Permanente en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCIA. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la Diputación Permanente si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo oradores, la Presidencia consulta a la Diputación Permanente si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal correspondiente, aclarando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva referirlo.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Se procede a votación nominal.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCIA. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Los asuntos del orden del día, han sido concluidos Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCIA. Registre la Secretaría la asistencia de la sesión.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCIA. Se levanta la sesión de la Diputación Permanente siendo las trece horas con catorce minutos del día jueves treinta de mayo del año dos mil diecinueve y se cita a las diputadas y a los diputados de la “LX” Legislatura, para el día lunes tres de junio del año dos mil diecinueve a las once cuarenta y cinco horas a junta de elección y al término de ésta, a las doce horas a sesión Solemne de Apertura del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 057-A-LX.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCIA. Muchas gracias a todas y a todos.